



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDÍO

j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	• RAFAEL ANTONIO LOAIZA RIVERA
DEMANDADO	• SOCIEDAD SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA
RADICADO	No. 63001-31-05-0004-2023-00144-00
DECISIÓN	Admite demanda

Efectuado el control de legalidad de la demanda se observa que reúne los requisitos establecidos por el artículo 25 del C.P.T.S.S. modificado por el artículo 12 de La Ley 712 de 2001. Por lo tanto, se admitirá la demanda y se resolverá sobre los demás asuntos que de ella se desprenden.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Armenia, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por RAFAEL ANTONIO LOAIZA RIVERA en contra de SEGURIDAD NAPOLES LIMITADA, representada legalmente por JESUS ORLANDO LOPEZ CASTAÑEDA, o quien haga sus veces, e impartirle el trámite del proceso ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

SEGUNDO: Como de los anexos de la demanda se desprende que la parte demandante remitió copia de la misma con sus anexos a la entidad demandada, la notificación personal y traslado a la citada demandada se limitará al envío del auto admisorio de la demanda, tal y como lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

El traslado se correrá conforme lo dispone el Artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la citada Ley 2213 de 2022, la notificación electrónica se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: Atendiendo la petición elevada por el demandante en el acápite de pruebas, la parte demandada al contestar la demanda deberá allegar copia del registro de minutas donde figure el demandante como trabajador de dicha sociedad demandada durante el periodo del 4 de julio de 2019 al 3 de julio de 2020 y fotocopia de los desprendibles de pago de los salarios que le fueron cancelados al demandante durante el tiempo que laboró al servicio de la demandada, ante la renuencia de la sociedad demandada de entregar al demandante lo solicitado en la petición radicada el día 10 de mayo de 2023 en las instalaciones de la demandada.

CUARTO: Reconocer personería para actuar en representación de la demandante a la abogada NELSI MARIN SALGADO, identificado con la cédula de ciudadanía No.24.485.557 y portador de la Tarjeta Profesional No.23.699 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en justicia siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo

electrónico registrado por el apoderado judicial del demandante, anexando copia de esta providencia litigarjn@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

Firma electrónica
LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
JUEZ

Haj

Firmado Por:
Lourdes Isabel Suarez Pulgarin
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42bd83ecc3af6f43b3b3eb0a6f8da575278f42d79ef3a2aeb5d7558feabd70f4**

Documento generado en 20/06/2023 07:06:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>